

132/79

4

ID: 1166

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: VILLALBA
-----------------	---------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" PENA DO LOBO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: ESCUADRA PENARREDONDA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	65	3. V	1

SUPERFICIE HECTAREAS
139

En la ciudad de Lugo a, día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno, Civil, acordó la clasificación del monte, "PENA DO LOBO", como, monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, "PENA DO LOBO", expediente, n° 132/79, del ayuntamiento de, Villalba, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó, la iniciación y tramitación del expediente, de clasificación del monte, "PENA DO LOBO", designando, como instructor al Vocal, DON DASIO CARBALLEIRA TELLA.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente, de clasificación, n° 132/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Villalba, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción, del monte, "PENA DO LOBO", de 139 ha, sito en la parroquia, de Belesar, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa, al monte, "PENA DO LOBO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa, al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar, de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación, relativa, a si el monte, "PENA DO LOBO", figura incluido, en el Catálogo, de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento, de Villalba, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la inscripción, del presente expediente, de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 29 de noviembre de 1.979, se recibió certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "PENA DO LOBO", sito, en, la parroquia de Belesar, ayuntamiento de Villalba, no forma parte, de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 31 de diciembre de 1.979, se recibió certificación, del ayuntamiento de Villalba, en la que consta, que el edicto, permaneció, expuesto, al público, en el tablón de anuncios, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente, de investigación, que figura, unido, en cuerda floja, consta, comparecencia, de vecinos de la parroquia de Belesar, que manifiestan:

Que entérminos, de esta parroquia, hubo antiguamente, montes individuales y de aprovechamiento, mancomunado, que estuvieron siempre, en la posesión, del común de vecinos, desde tiempo inmemorial, que los aprovechó, mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, para siembra.

A los efectos, de montes vecinales esta parroquia de Belesar, - está dividida, en cinco, "escuadras", "Montaña", "Aldea", "Outeiro", y "Penarredonda", que viene, a entestar con término municipal, de Gaitiriz, y Meira, ocupando la parte E. del término, parroquial.

Los únicos montes, indivisos, en la actualidad, con los siguientes:

- SEIXO GRANDE, que ha sido, ocupado por la repoblación forestal, hecha, hace unos 20 años, por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, la parte N. pertenece a Montaña, la central y de mayor superficie, a Aldea, y la del S. a Outeiro.

- PENA DO LOBO, perteneciente, a Penarredonda, llegando, a los límites, con más monte, de la parroquia de Soaje, que también, ha sido, ocupado, por la repoblación, hecha por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado, hace unos 20 años.

- PORTOLADO, perteneciente, a Aldea, que sigue, indiviso y con los aprovechamientos vecinales tradicionales.

A los posibles, beneficios, sobre tales repoblaciones, se consideran, con derecho los vecinos de las "escuadras", citadas, cada una según, ha sido afectada, por la repoblación, en la forma, establecida, por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, lo que ya han solicitado, del Jurado Provincial, mediante, escrito, de fecha, 15 - 2 - 1.978.

El resto, de los montes, están partidos entre vecinos.

CONSIDERANDO .- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio, de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones, de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual fué promovido, por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado, la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la, calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, concretar si en él mismo, concurren, los requisitos reales, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así, como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados, vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté, constituida, formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "PENA DO LOBO", está, perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Villalba, como, por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo, fué identificado, por los vecinos que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales, se consideran, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado, monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese, sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción, extraordinaria, regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista, de los antecedentes y consideraciones, reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "PENA DO LOBO", como se describe, en el expediente, nº 132/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente, a los vecinos de la "escuadra", de Penarredonda, -

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.º	N.º monte
LU	65	3.º V	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El principal de estos montes de la "escuadra" de PENARREDONDA es el llamado "PENA DO LOBO", en la zona O. del término vecinal, como continuidad de los montes del mismo nombre de la parroquia de Soaje y del término municipal de Guitiriz.

Otras pequeñas parcelas, enclavadas entre fincas particulares, están situadas en torno al caserío de Lariza, en el extremo E. del término.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 500 y 638 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera N-634 de Lugo a Villalba.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 139 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

O., N. y E.- Fincas particulares,
S.- Monte "Pena de Lobo" de la parroquia de Soaje.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Solamente destacable por el S. con monte de Soaje según línea de marcos y loma, de E-O.

Rep. Ind. c

CLAVE DEL MONTE

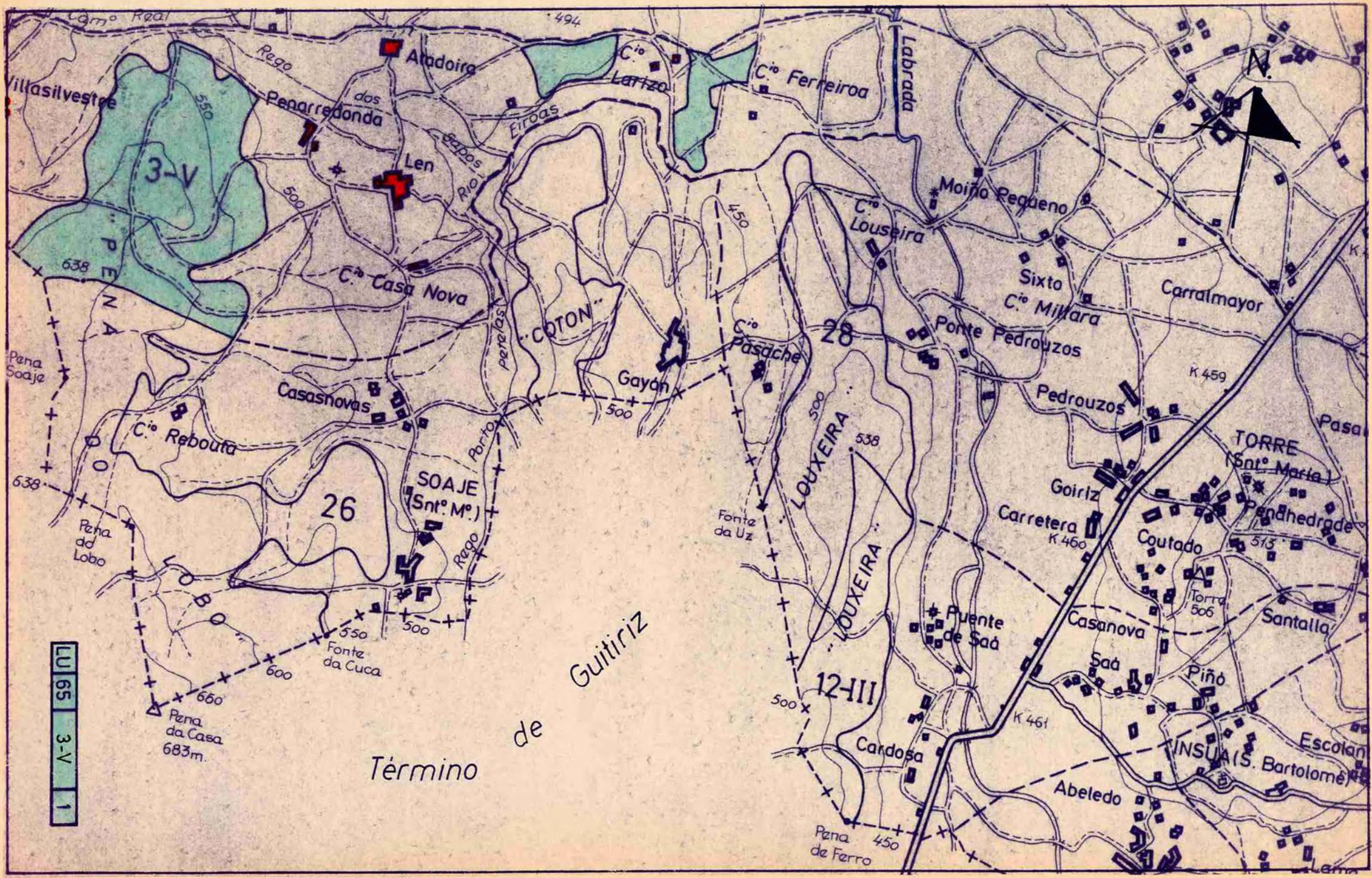
Prov. *	M. Monte *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	65	3. V	1

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuere necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

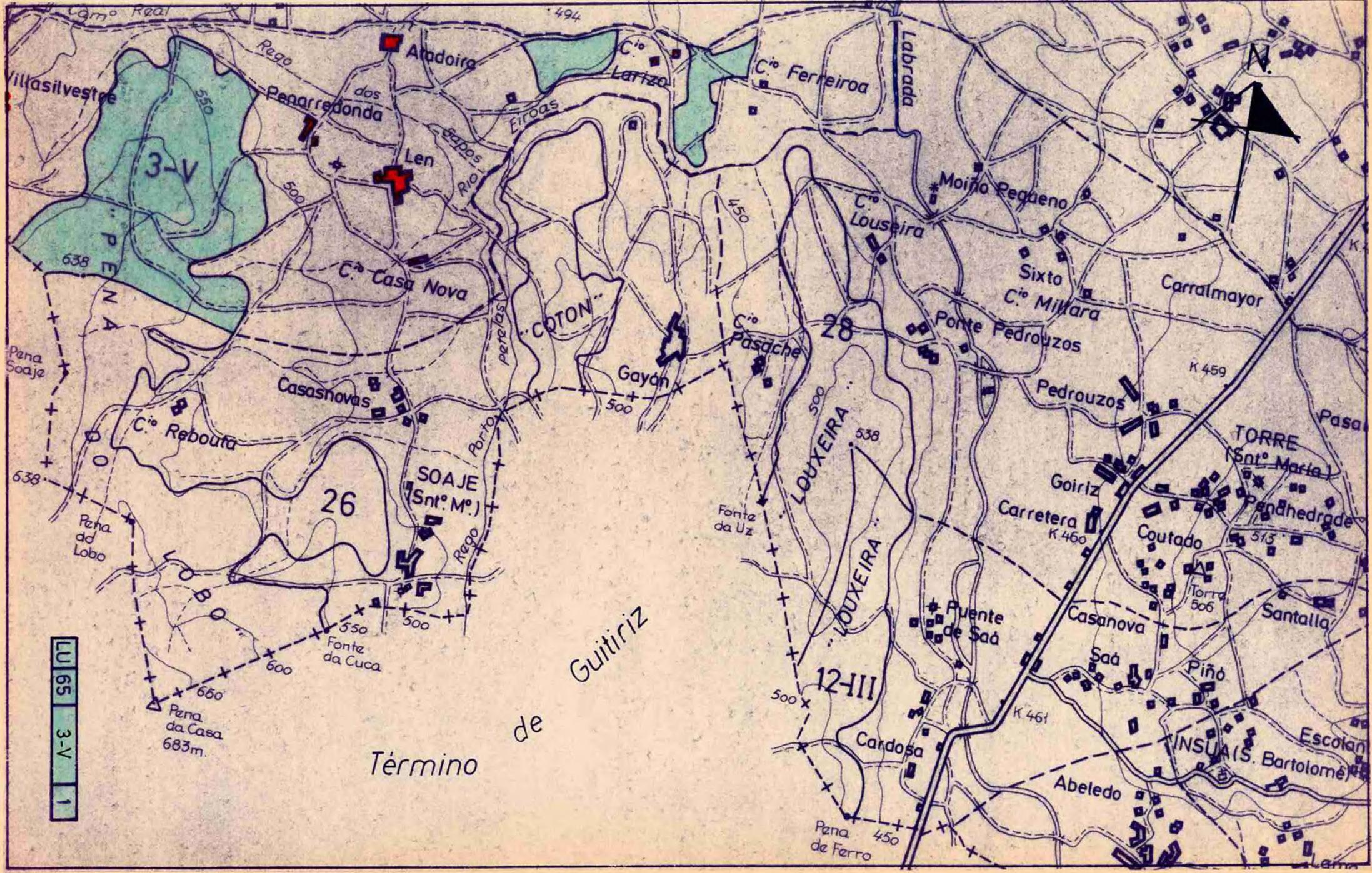


LU 65 3-V 1

Término

de

Guitiriz



LU 65 3-V 1

Término

de

Guitiriz